

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación	76001 31 05 011 2020 00215 00
Demandante	LOURDES JIMÉNEZ RIVERA
Demandado	COLFONDOS S.A. y NUEVA EPS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LOURDES JIMÉNEZ RIVERA Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Costas primera instancia	\$2.102.688,28
Costas segunda instancia	\$1.000.000,00
TOTAL:	\$3.102.688,28

SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

COSTAS A FAVOR DE LOURDES JIMÉNEZ RIVERA Y A CARGO DE NUEVA EPS

Costas primera instancia	\$2.102.688,28
Costas segunda instancia	\$1.000.000,00
TOTAL:	\$3.102.688,28

SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

COSTAS A FAVOR DEL ADRES Y A CARGO DE NUEVA EPS

Costas primera instancia	\$1.000.000
--------------------------	-------------

Costas segunda instancia

\$0

TOTAL:

\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria Ad-Hoc,



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1843

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación	76001 31 05 011 2020 00215 00
Demandante	LOURDES JIMÉNEZ RIVERA
Demandado	COLFONDOS S.A. y NUEVA EPS

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el numeral SEXTO de la sentencia N°. 018 del 25 de enero 2022, dispuso:

“SEPTIMO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 6% de los valores objeto de condena, a cargo de cada una de las demandadas. Así mismo, se condena en costas a la NUEVA EPS y en favor del ADRES, incluyendo la suma de equivalente a 1 SMLMV”

De la precitada disposición, la cual no fue modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali, se desprende que la base para liquidar las agencias en derecho corresponde al total de las condenas impuestas por el Despacho, lo cual hasta la fecha arroja la suma de \$35.044.804,59, tal como se observa a continuación.

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 5.311.562,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-mar-2020	31-mar-2020	7	2,37	\$	29.357,45
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	124.091,37
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	124.797,36

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	120.306,88
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	124.317,11
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	125.483,44
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	121.833,95
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	124.111,29
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	118.447,83
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	119.789,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	118.828,49
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	108.692,26
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	119.445,96
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	114.928,92
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	118.142,42
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	114.264,98
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	117.867,99
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	118.279,63
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	114.132,19
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	117.181,91
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	114.663,34
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	119.789,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	121.161,16
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	113.401,85
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	126.718,38
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	126.481,57
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	135.225,73
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	135.444,83
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	145.997,13
TOTAL				\$	8.744.745,43

MONTO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
\$ 17.964.213,00	102,94	120,27	\$ 20.988.497,16

LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Incapacidades 2 de marzo al 4 de octubre de 2017	\$ 5.311.562,00
Intereses Incapacidades 2 de marzo al 4 de octubre de 2017	\$ 8.744.745,43
Incapacidades 5 de octubre de 2017 al 16 de agosto de 2019	\$ 17.964.213,00
Indexación	\$ 3.024.284,16
Total	\$ 35.044.804,59
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 2.102.688,28
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 1.000.000,00

Conforme lo anterior, la liquidación de agencias efectuada por la secretaria del despacho, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

En virtud de lo anterior, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE.**

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/08/2022**



La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1842

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación	76001 31 05 011 2020 00215 00
Demandante	LOURDES JIMÉNEZ RIVERA
Demandado	COLFONDOS S.A. y NUEVA EPS

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelta la APELACIÓN de la sentencia No. 018 del 25 de enero 2022. De acuerdo con lo anterior, el superior a través de la sentencia No. 079 del 30 de noviembre de 2022 CONFIRMO la decisión de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante la sentencia No. 079 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la demandada y a favor de la parte actora conforme lo ordenado en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00464, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00464 00
Demandante	MARGARET ARAUJO MORAN
Demandado	APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S.
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MARGARET ARAUJO MORAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.037.420, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial, por señora **MARGARET ARAUJO MORAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.037.420 en contra de **APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

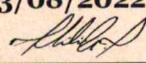
CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.167 y la tarjeta profesional No. 334.826 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/08/2022**

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-00196, proveniente del Juzgado Diez Civil del circuito de Cali, quienes decretaron la Falta de Competencia por Factor jurisdiccional, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD -HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1830

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00196 00
Demandante	CLINICA FARALLONES S.A
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE SALUD
Tema:	PAGO E INDEMNIZACION DE PRESTACIONES LABORALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido a este despacho mediante Auto interlocutorio del 22 de marzo del 2022, providencia proferida por el Juzgado diez civil del

circuito de Cali, declarando la falta de competencia por Factor jurisdiccional, observa el despacho se entiende que debe adecuar la demanda a un trámite de proceso laboral ordinario que cumpla con los siguientes requisitos.

1. La demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, en el particular el libelo inicial se dirige ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Cali; en ese orden el parte demandante deberá realizar las correcciones necesarias. **(Art. 25 No. 1 C.S.T.S.S.)**
2. Se deberá contener “la indicación de la clase del proceso”, esto es, proceso ordinario (Primera Instancia o Única Instancia) o especial. En el libelo inicial se señala que se formula una “Demanda de nulidad”, la cual no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 1 C.S.T.S.S.)**
3. Debe adecuar las pretensiones a las del trámite de un proceso ordinario (Primera Instancia) o especial, según corresponda, toda vez que las formuladas no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 6 C.S.T.S.S.)**
4. Debe adecuar los fundamentos y razones de derechos a las del trámite de un proceso ordinario (Primera Instancia o Única Instancia) o especial, según corresponda, toda vez que las formuladas no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 8 C.S.T.S.S.)**
5. Debe adecuar el poder conforme al trámite que va a adelantar, toda vez que fue otorgando para adelantar una Demanda Administrativa, por lo que no tendría facultades para actuar dentro del presente proceso, desde ya se advierte, que además deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **(Art. 74 del C.G.P y Art. 5 del Decreto 806 de 2020)**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley 2213 de 2022 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE**

CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme en lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **0102** se hoy se
notifica a las partes el autoanterior.

Fecha: **23/08/2022**

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
La secretaria AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-00208, proveniente del Juzgado séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quienes decretaron la Falta de Competencia por Factor cuantía, y correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00208, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil vestidos (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO

INTERLOCUTORIO No. 1827

Santiago de veintidós (22) de agosto de dos mil vestidos (2022).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00208 00
Demandante	ALVARO JOSE HOLGUIN
Demandado	PETREOS DE OCCIDENTES S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES - INDEMNIZACION

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido a este despacho mediante Auto interlocutorio del 11 de mayo del 2022, providencia proferida por el Juzgado séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declarando la falta de competencia por Factor cuantía.

Revisado el proceso se observa que en el mismo se notificó a la entidad demandada PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S, conforme lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, y habiéndose tenido por contestada la demanda mediante auto 1519 de 2022 del juzgado séptimo municipal de pequeñas causas laborales, se avocará conocimiento del mismo y se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los Arts. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-decali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30A.M.) DEL DIECIESEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFIQUESE,

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **0102** se hoy se
notifica a las partes el autoanterior.

Fecha: **23/08/2022**

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
La secretaria AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-00294, proveniente del Juzgado quinto Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples, quienes decretaron la Falta de Competencia por Factor jurisdiccional, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

SECRETARIA AD-HOC



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO
INTERLOCUTORIO No.1829**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00294 00
Demandante	ALEJANDRO MORALES DUSSAN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema:	APORTES PENSIONALES.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido a este despacho mediante Auto interlocutorio N.º 1150 del 22 de julio del 2022, providencia proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Cali,

declarando la falta de competencia por factor jurisdiccional, observa el despacho se entiende que debe adecuar la demanda a un trámite de proceso laboral ordinario que cumpla con los siguientes requisitos.

1.La demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, en el particular el libelo inicial se dirige ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Cali; en ese orden el parte demandante deberá realizar las correcciones necesarias. **(Art. 25 No. 1 C.S.T.S.S.)**

2.Se deberá contener “la indicación de la clase del proceso”, esto es, proceso ordinario (Primera Instancia o Única Instancia) o especial. En el libelo inicial se señala que se formula una “Demanda de nulidad”, la cual no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 1 C.S.T.S.S.)**

3.Debe adecuar las pretensiones a las del trámite de un proceso ordinario (Primera Instancia) o especial, según corresponda, toda vez que las formuladas no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 6 C.S.T.S.S.)**

4.Debe adecuar los fundamentos y razones de derechos a las del trámite de un proceso ordinario (Primera Instancia o Única Instancia) o especial, según corresponda, toda vez que las formuladas no está acorde con el trámite a impartir. **(Art. 25 No. 8 C.S.T.S.S.)**

5.Debe adecuar el poder conforme al trámite que va a adelantar, toda vez que fue otorgando para adelantar una Demanda Administrativa, por lo que no tendría facultades para actuar dentro del presente proceso, desde ya se advierte, que además deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **(Art. 74 del C.G.P y Art. 5 del Decreto 806 de 2020)**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley

2213 de 2022 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme en lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-000298 para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARTHA CALLE ALAVAREZ

SECRETARIA AD -HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1828

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00298 00
Demandante	MARIA IRENE ROJAS GUTIERREZ.
Demandado	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada la señora **MARIA IRENE ROJAS GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.809.613, en contra de **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, observa el despacho que las pretensiones presentadas dentro de la misma no se encuentran expresadas de manera precisa y clara tal como lo establece el Art 25 del CPLSS en su numeral sexto, por lo que debe precisar de manera separada las pretensiones declarativas y las condenatorias.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

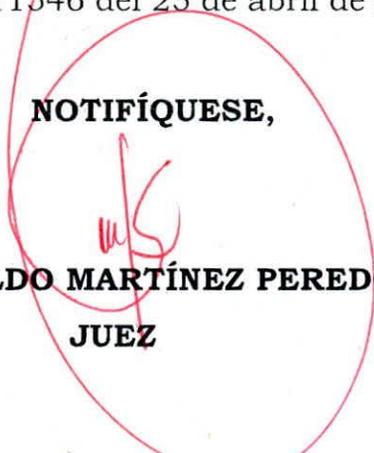
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **LUZMILA VALENCIA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.812.832 y la tarjeta profesional No. 157.660 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **0102** de hoy se
notifica a las partes el autoanterior.

Fecha: **23/08/2022**

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
La secretaria AD-HOC